

RESOLUCIÓN RTV-144-05-CONATEL- 2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en los artículos 16, 17, 226 y 313, establece lo siguiente:

"Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*

2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*

3. *La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*

4. *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*

5. *Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación."*

"Art. 17.- *El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. *Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.*

2. *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.*

3. *No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."*

"Art. 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*

(...)

21. *Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna."*

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

39

A
ya

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

QUE, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, 106, 108, 110 y Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, determina:

“Art. 105.- *La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.”.*

“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- *Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.*

Esta distribución se alcanzará de forma progresiva y principalmente mediante:

- 1. La asignación de las frecuencias todavía disponibles;*
- 2. La reversión de frecuencias obtenidas ilegalmente, y su posterior redistribución;*
- 3. La reversión de frecuencias por incumplimiento de las normas técnicas, jurídicas para su funcionamiento o fines para los que les fueron concesionadas, y su posterior redistribución;*
- 4. La distribución de frecuencias que regresan al Estado conforme a lo dispuesto por la ley; y,*
- 5. La distribución equitativa de frecuencias y señales que permitirá la digitalización de los sistemas de transmisión de radio y televisión.*

En todos estos casos, la distribución de frecuencias priorizará al sector comunitario hasta lograr la distribución equitativa que establece este artículo.”.

“Art. 108.- *Modalidades para la adjudicación de concesiones.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:*

- 1. Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos.*
- 2. Concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios.”.*

“Art. 110.- *Adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. (...).”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

49

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

QUE, a Ley de Radiodifusión y Televisión en el artículo 2, dispone:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

QUE, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL."

"Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de Octubre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que señala en sus artículos pertinentes:

"Artículo 12.- Concurso público.- El CONATEL realizará concurso público abierto y transparente: para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y televisión abierta." (...)

"Artículo 14.- Procedimiento para Concurso Público.- De acuerdo al informe de disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido por la SENATEL, el CONATEL dispondrá el inicio del procedimiento de concurso público para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de medios de comunicación social privados y comunitarios.

En su Resolución, el CONATEL delimitará el objeto del concurso público.

El concurso público se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones; y, objetividad."

"Artículo 15- Etapas del concurso público.- El concurso público se compone de las siguientes etapas:

1) Preparación de las bases por la SENATEL;

69

929

- 2) *Aprobación de las bases por parte del CONATEL;*
- 3) *Convocatoria al concurso y publicación de las bases;*
- 4) *Preguntas y aclaraciones a las bases;*
- 5) *Recepción de solicitudes de concesión;*
- 6) *Estudio y evaluación de las solicitudes;*
- 7) *Entrega y publicación de resultados;*
- 8) *Etapa de impugnación;*
- 9) *Envío de los expedientes de hasta los cinco (5) solicitantes mejor puntuados, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;*
- 10) *Entrega del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;*
- 11) *Resolución de adjudicación por el CONATEL;*
- 12) *Devolución de garantías;*
- 13) *Notificación al adjudicatario del concurso; y,*
- 14) *Suscripción del contrato y registro.”.*

“Artículo 16.- Preparación de las Bases.- La SENATEL elaborará las bases para el concurso público, las cuales como mínimo contendrán los siguientes requisitos:

- 1) *Convocatoria;*
- 2) *Objeto del concurso (especificando entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o banda de frecuencias y la zona geográfica a servir);*
- 3) *Requisitos que debe cumplir el peticionario para que su solicitud sea aceptada;*
- 4) *Cronograma de las etapas del proceso;*
- 5) *Forma de presentación de las solicitudes.*
- 6) *La obligación de presentar el proyecto comunicacional;*
- 7) *La obligación de presentar el plan de gestión y sostenibilidad;*
- 8) *La obligación de presentar el estudio técnico de acuerdo a las exigencias de las bases;*
- 9) *Criterios de evaluación para la adjudicación;*
- 10) *Casos para declarar desierto el concurso;*
- 11) *Mecanismos de impugnación en sede administrativa;*
- 12) *Garantías; y,*
- 13) *Modelo tipo de contrato aprobado por el CONATEL.”.*

“Artículo 17.- Aprobación de las bases.- Las bases y condiciones generales del concurso público, serán puestas en consideración del CONATEL, a fin de que, mediante resolución las

8

9 y

apruebe y ordene el inicio del proceso a la SENATEL. En la misma resolución, dispondrá la inmediata publicación, en al menos dos diarios de circulación nacional y en su página web, de la convocatoria para concurso público, a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar.

El CONATEL podrá declarar desierto el concurso en los casos que se establezcan en las bases."

QUE, mediante memorando DGGER-2014-0427-M de 14 de febrero del 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el informe técnico respecto de la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora FM.

QUE, con sumilla inserta en el memorando antes mencionado el Asesor Técnico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Administrativa Financiera, Control de Gestión, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, proceder conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación.

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, son competencia de la Autoridad de Telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

QUE, el Art. 16 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio Y Video por Suscripción, dispone que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe elaborar las bases para la realización del concurso público para Adjudicación de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión.

QUE, en cumplimiento de lo señalado en el acto normativo antes mencionado, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Administrativa Financiera, Control de Gestión, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, han elaborado los proyectos de Bases para el Concurso Público Abierto de adjudicación de concesiones de frecuencias para la operación de medios de comunicación comunitarios y privados.

QUE, los procesos de concesión que autorice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones deben estar acorde a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación que permita alcanzar la redistribución del espectro radioeléctrico en forma equitativa en materia de radiodifusión y televisión.

QUE, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Administrativa Financiera, Control de Gestión, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la

29

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remiten los proyectos de Bases del Concurso Público para la adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación comunitarios y privados.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes contenidos en los memorandos DGGER-2014-0427-M, de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y DGJ-2014-0429-M, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, referente a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora FM en varias zonas geográficas.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar las bases del concurso público para la adjudicación de frecuencias radioeléctricas para el funcionamiento de medios de comunicación comunitarios, adjuntos a los memorandos DGGER-2014-0427-M de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y DGJ-2014-0429-M de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, las cuales constan como anexo 1 a la presente resolución.

ARTÍCULO TRES.- Convocar a los pueblos y nacionalidades al concurso público para la adjudicación de frecuencias radioeléctricas para el funcionamiento de medios de comunicación comunitarios en frecuencia modulada, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión, descrita en las bases del concurso, antes aprobadas.

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en El Coca, el 18 de febrero de 2014.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

29

7 y